



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá, D.C., veinte (20) de enero de dos mil veintitrés (2023)

| | |
|-------------|--|
| PROCESO: | IMPUGNACIÓN E INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD |
| DEMANDANTE: | MARIA ELSA FERNÁNDEZ SOTABAN |
| DEMANDADOS: | FREDY MONTAÑA PACAGUI y PLINIO PÉREZ GUTIÉRREZ |
| RADICACIÓN: | 2022-00582 |
| PROVIDENCIA | Auto N 67 |
| ASUNTO: | NOTIFICADO - CONTABILIZAR - REQUIERE - FIJA FECHA PRUEBA ADN |

Verificado el expediente, se aprecian gestiones de notificación realizadas por el Defensor de Familia, pero las mismas no se ajustan en su totalidad al esquema establecido por la Ley 2213 de 2019.

Sin embargo, el señor PLINIO PEREZ GUTIERREZ manifiesta que tuvo conocimiento de la fecha que se fijó para realizar la prueba de marcadores genéticos ADN y que no pudo asistir porque su lugar de residencia es la vereda de san José del municipio de Paya - Boyacá, aunado a que en la actualidad no hay transporte y sus condiciones económicas no le permiten desplazarse hasta Bogotá. Por lo anterior, solicita fijar nuevamente fecha y hora para la toma de la muestra de ADN en la ciudad de Sogamoso por ser el lugar más cercano a su domicilio; no obstante, no se puede acceder a tal solicitud, teniendo en cuenta que la ciudad más cerca en la que realizan este tipo de prueba es Tunja, por lo que se fijará fecha y hora para que se practique la prueba en dicha ciudad, y por parte del menor y su progenitora, la prueba se practicará en la ciudad de Bogotá.

Por consiguiente, ante tal manifestación, se permite concluir que ya tiene conocimiento de la existencia del proceso y resulta inoficioso insistir en el trámite de notificación, por lo que se tendrá notificado por conducta concluyente.

En el mismo hilo, para lograr la integración de la litis, se concederá el término de 30 días para que se realicen en debida forma la notificación personal del demandado FREDY MONTAÑA PACAGUI, dando aplicación en debida forma al esquema de elección.

Así las cosas, el Juzgado Once de Familia de Bogotá, dispone:

PRIMERO: TENER en cuenta, para todos los efectos, que el demandado PLINIO PEREZ GUTIERREZ se encuentra notificado del auto admisorio de la demanda por conducta concluyente, a partir de la notificación de la presente providencia, atendiendo lo dispuesto en el inciso 2°, artículo 301 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: Por secretaría **CONTABILIZAR** el término de contestación de la demanda.

TERCERO: En atención al cronograma del ICBF, señalar para el miércoles veinticinco (25) de enero de 2023, a las 8:00 a.m., fecha en la que debe concurrir la menor SARA NICOLLE MONTAÑA FERNÁNDEZ, su progenitora MARIA ELSA FERNÁNDEZ SOTABAN ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de Bogotá.

Y el señor PLINIO PEREZ GUTIERREZ, deberá concurrir el martes veinticuatro (24) de enero de 2023, a las 8:00 a.m., ante el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses – Genética –, de Tunja.



República de Colombia
Rama Judicial
Juzgado 11 de Familia de Bogotá D.C.

Por secretaría diligénciese el **FUS**, remítase a las partes y a la autoridad a que haya lugar.

SEXTO: Notifíquese de esta providencia al Defensor de Familia adscrito al Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ**

AM

**JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)**
*Bogotá D.C., hoy 23 de enero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 2*
Secretaría: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA